

empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Murcia, 9 de noviembre de 1994.—P.D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tomás Monzón Baño.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4292

ORDEN de 30 de noviembre de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Electromecánica Arias, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Electromecánica Arias, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A29607009, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndosele asignado el número 209 MA de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Málaga, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento

de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Málaga, 30 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993).—El Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Emilio Nuño Castaño.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4293

RESOLUCION de 9 de febrero de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la tercera subasta del año 1995 de Letras del Tesoro a un año, correspondiente a la emisión de fecha 10 de febrero de 1995.

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 17 de enero de 1995, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1995 y enero de 1996, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 20 de enero de 1995, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 8 de febrero, es necesario hacer público su resultado. Asimismo, habiendo resultado anuladas algunas de las peticiones aceptadas en la subasta, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad, hay que hacer público el importe nominal emitido una vez deducidas las peticiones anuladas.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 10 de febrero de 1995.

Fecha de amortización: 9 de febrero de 1996.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 792.659 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 628.869 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 90,980 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 91,028 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 9,805 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 9,747 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
90,98	98.171	909.800
90,99	55.008	909.900
91,00	49.130	910.000
91,01	11.000	910.100
91,02	68.433	910.200
91,03	347.127	910.280
y superiores		

5. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 910.280 pesetas por cada letra.

6. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 1.000 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 1.000 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 910,5 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas
91,05	1.000

7. Importe nominal emitido:

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5.8.4, e), de la Orden de 17 de enero de 1995, en esta emisión han sido anuladas tres de las peticiones aceptadas en la subasta, por un nominal de 5.000.000 de pesetas, al no haber sido hecho efectivo el desembolso en su totalidad. Como consecuencia, el importe nominal emitido ha sido de 629.864 millones de pesetas.

Madrid, 9 de febrero de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

4294 RESOLUCION de 1 de febrero de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones a Bankpyme Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones.

Por Resolución de fecha 14 de septiembre de 1994, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en favor de «Bankpyme Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».

La referida entidad, habiéndose constituido con domicilio social en Barcelona, ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como entidad gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5, número 3, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Bankpyme Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», en el Registro establecido en el artículo 46.1.b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), como entidad gestora.

Madrid, 1 de febrero de 1995.—El Director general, Antonio Fernández Torano.

4295 RESOLUCION de 25 de enero de 1995, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 07/0661/94, interpuesto por don Eladio Olivares Suárez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia, el 18 de octubre 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 07/0661/94, presentado por don Eladio Olivares Suárez, contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 3 de diciembre de 1992, que desestimó el recurso de reposición formulado otra de 28 de agosto de dicho año, por la que se resuelve el concurso general de provisión de puestos de trabajo en la Agencia, convocado por Resolución de 21 de mayo de 1992, rectificadas por las de 11 y 13 de junio del mismo año.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de 3 de diciembre de 1992 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 28 de agosto de 1992 que resolvió el concurso general de provisión de puestos de trabajo en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, debemos anular y anulamos la primera de dichas Resoluciones como no conforme a derecho, y, asimismo, anulamos la segunda en lo referente a los puestos 191-131 dejados vacantes y, en su consecuencia, declarar como declaramos, la validez de la solicitud del actor referida a esos puestos y la obligación de la Comisión de Valoración de ponderar y valorar los méritos del actor y si fuesen superiores a los de los restantes eliminados, adjudicarle una de las plazas declaradas desiertas o, en su defecto, dar razón fundada y motivada de su no adjudicación, remitiendo el expediente a la oficina de procedencia a tales fines, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 25 de enero de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

4296 RESOLUCION de 11 de enero de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de una luz para chalecos salvavidas para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancias de Daniamant APS, con domicilio en Slangerup Overdrev, 11, 3550 Dinamarca, solicitando la homologación de una luz para chalecos salvavidas, fabricada en ABS, con batería de litio, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de Inspección General de Buques, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78, ENMDAS 83, CAP. III/32.3.
Resolución A.689 (17), DE IMO,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Una luz para chalecos salvavidas. Marca/modelo: Daniamant APS/Rescuedan J. Número de homologación: 002/0195.

La presente homologación es válida hasta el 31 de agosto de 1999.

Madrid, 11 de enero de 1995.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

4297 RESOLUCION de 11 de enero de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un chaleco salvavidas rígido, para adultos, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de Toldos, J. M., con domicilio en calle Valeta, 12, 08906 Hospitalet de Llobregat (Barcelona), solicitando la homologación de un chaleco salvavidas rígido, para adultos, con tejido exterior acrílico, de color naranja, para uso en buques y embarcaciones de bandera española;